Les innocat precio in divide la confilor-



#### lo prevenido en la lival orden de con top aler occión à quience cortana adalisiaceren no sullità de mora en gusten interesarse, en ella, chralan Regle orden se ordena, deniendo lener enterio

## subasia v remale se verificara el primer

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 32, à quien se remitiran todes los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendopor correos pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

noiosoitus ba GOBIERNO POLITICO, esteenqorq est

elor enu oristainin el Núm. 731 ecitilea siste de na con la constant de na consta

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirijido en veinte y dos del actual la Real orden siguiente. Los notables y recientes acontecimientos que Real orden siguiente.

en el presente ano han turbado el sosiego de una gran parte de las naciones de Europa, ensangrentando muchas de sus capitales y amenazando sumirlas en el alvismo de la revolucion social, manifiestan claramente que el mal no es el resultado de la situacion especial de uno u otro pueblo, sino la consecuencia de un hasto plan de conspira. cion concebido, preparado y realizado por los tenebrosos clubs de las seciedades secretas. La legislacion de todos los paises las han condenado stempre cuando menos como asociaciones ilicitas, cualquiera que haya si lo su pretesto Con mucha mas razon debe hacerlo en el dia el Gobierno cuando aquellas con una tendencia esclusivamente anarqica no tienen otro objeto que el trastorno del orden y la subversion de todes los principies sociales; en suma el comunismo, de que son el mas poderoso vehiculo. Por ese el nuevo codigo penal las ha proscrite conminando à sus Jefes y adeptos con severas penas, cuya aplicacion si bien en último resultado es de la competencia de los tribunales, Puede y debe ser preparada por las autoridades gubernativas, vigilando, persiguiendo y sorprendiendo aquellos para entregarlos á la accion de la lusticia. Este trabajo está hecho en su mayor pare, perque el Gobierno, que hace tiempo encaminaba todos sus esfuerzos à conocer los verdaderos autores do los males que afligen à la nacion, liene hoy en sus manos datos suficientes de las personas que componen las sociedades secretas

en cada, provincia, con sus nombres verdaderos y los que les correspenden en aquellas. Resta, pues, solo que teniendo V. S. presentes las que se le han comunicado relativamente á esa provincia proceda contra las personas que comprenden, sometiendolas à la accion de les tribunales competentes y que redoble su celo y vigilancia para descubrir cualquiera otca clase de reuniones secretas persigui ido en iguales términos à sus sócios y a cuantos las favorezcan y ausilien eu la realizacion de sus reprobados proyectos. De Real órden lo digo à V.S. para su puntual complimiento y efectos consiguientes.

Debiendo anunciarse en los Defetines oficiales, de las pro-

Lo que se inserta en este periódico à fin de que llegando à conocimiento de los alcaldes de les pueblos: de esta provincia la tengan muy presente à los efector que en la misma Real orden se previene. Zamora 30 de Setiembre de 1848. = El Marques de 

mediate al de su publicacion, á les demes pueblos yesns-

## articulo de a reliculo. Soio ana sel cohoto cho en electro tos que se de remita de la compansa del compansa de la compansa de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa della c

Ha de insertar en ch Boletin bajo el cuigrala do

anterior a la publicacion, con las fermatidades prevenidas Encargo á los alcaldes de los pueblos de es ta provincia, empleados de P. y S. P. y guardia; civil practiquen las mas eficaces diligencias para lograr la captura de Feliz Sanchez Ortiz, cuya media filiacion se estampa à continuacion el que se ha fugado del presidio canal de castilla donde estaba confinado; y conseguida que sea lo remitiran con toda seguridad à disposicion del Sr Jese politice de Valiadolid por quien es reclamado. Zamora 1., de Octubre de 1848. — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. 3 201/10/97 20/00/10/98 201 57

de Mayoria del presidio del canal de Castilla.

Media filiacion del confinado Feliz Sanchez Ortiz, bijo de Alejandro y de Maria Ortiz natural

de Otrechavaleta partido de Vitoria, previncia de Alava, a recindado en su pueblo, de estado soltero y de osicio labrador. Señas generales, estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, neriz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

#### Num. 733.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1849 con sugecion à lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se inserta á continuacion, he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que las personas que gusten interesarse en ella, dirijan sus solicitudes á este Gobierno político arreglándose en todo á lo que en la citada Real orden se ordena, debiendo tener entendido que dicha subasta y remate se verificará el primer domingo de Noviembre venidero, á las tres de la tarde en el local que ocupa este Gobierno político Zamora 28 de Seliembre de 1848. El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las

reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo

del mes de Noviembre de este ano.

2ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirijir al Gese político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada con huzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre, al sel se moiose el meste adoinentent

3. A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirijido por el correo ó se encuentren en la caja. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las disposiciones siguientes:

. 1.2 D. N. de N vecino de. . . . propone redactar y los Lúnes Miércoles y Viérnes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándole por el correo mas-inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9

de Agosto del mismo ano.

3.3 El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego marquilla número 3, tirado en buen papel de letra illamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de se-

senta y ocho lineas cada una.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden reglamento & ni aun en letra glosilla, se aumentara por cuenta del redactor el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gesc político la considera urgenie.

5° Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme a lo presenido en la Real erden de 8 de

Julio de 1838.

6. Se darán Boletines estraordinarios cuando el Gefe

tiz, hijo de Alejandro y de Maria Ortiz natural

político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gese politico á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general consorme al que se le pase por el Gobierno possico, 9.º Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar

maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político. y nno para cada diputado á Córtes de la provincia mien-

tras las Córtes estén reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscriciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gese político, al precio indicado; entendiéndose directamente con les alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.2 Se obliga el proponente á otorgar la correspondienle escritura de fianza á satisfaccion del Gese político, por el importe de la mitad de las suscriciones de los ayunta-

mientos.

12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuen-

ta del proponente.

13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletiu será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gese político la adjudicacion del Bolelin.

7. El Gese politico remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicación que haya declarado.

8.º El Gese político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real érden para que se alengan á sus

disposiciones los que soliciten la empresa.

9. Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 3 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia

y efectos correspondientes á su cumplimiento. oldsog ollo it onn ollastic open nolastilis zh elizeo.

#### entomico on noINTENDENCIA: nencesado el onis

### col rod oberdoor Num. 734. on Lobidsonco andio

Por el Ministerio de Hacienda con fecha nueve del actual se dice à esta Intendencia lo que sigue. Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con,

fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En consideracion à le que me ha espueste el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el. parecer del Consejo de Ministros, vengo en decre-

tar lo siguiente:
Artículo 1. La emision, pago y amotizacion de los billetes del Banco se verificarán desde hoy. en un departamento separado de los otros en que; el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Art. 2. En este departamento habra una caja que tendrá por principal objeto cambiar a metalico los billetes en el acto de su presentacion para lo cual estará dotada de valores reales y eletivos en la cantidad spliciente.

Art. 3. Pegirà el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes una Junta com-

tas personas que componen las sociedades socretas

puesta del director general del Tesoro publico v el del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la Junta de Gobierno del Banco, y un Jese superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta Junta será Presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los Vocales por el orden de su nombramiento.

Art. 4. º Los billetes del Banco Español de San Fernando que han de continuar en circulacion no escederán por ahora de la suma total de cien millones de rs. Los que pasen hoy de este limite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sea en pago del empréstito forzoso y de los derechos de Aduanas, segun esta mandado, ó bien por que se paguen en metálico.

Art. 5. En la caja del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados à garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores

son los sieguientes:

35,813,435 rs. en efectivo metálico. il

28,800,000 valor liquido con descuento de 20 por ciento de 36.000,000 de obligaciones de compradores de Bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850. Monalta V do 11 or min

26.826,800 idem al cambio de 9 por 100 de 29.480,000 de libranzas de la Di--100 ,265 ASDA reccion general del Tesoro à cargo. CHANGE WESCH de las Reales cajas de la Habana pagaderas desde Julio de este año... ENTERECTION III, 50 669,721

idem al 19 por 100 de 3,524.851 rs. y 15 mrs, de titulos de la deu-s da del 3 por ciento.

idem al 6 por 100 de 164.834,077 9.890,044 rs. y 52 mrs. de cupones sin capitalizar.

100,000,000

Art. 6. O Los hilletes se admitirán ademas como dinero efectivo en pago de las rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la Peninsula, bajo las reglas que para el b efecto se dictarán.

Table of the del Demingo 1.9 del cornicale in the sheet of all

Art 7.º El Tesero publico se obliga a mantener constantemente en dicha caja una cantidad en efectivo metalico igual à la tercera parte del importe total de los billetes que esten en circulacion, conforme à la dispueste en el art. 9-0 de los estatutos que tuve à bien dar al Bance Españel de San Fernando por mi Real decreto de 22 de Marzo fultimoionicome al ab alroqui to odostal

Tambien se obliga à mantener las dos terccras partes restantes en valores de seguro cobre reponiendolos à satisfaccion de la Junta directiva del departamento de billetes, à medida que seconviertan en metalico, o cuando la misma Jun-

ta lo considere conveniente.

Art. 8. No podrá en lo sucesivo aumentarse la cantidad de billetes espresada en el articulo 4. sin que previamente ingrese en dicha caja una

suma igual de valores en la proporcion estable. cida en el articulo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el consejo de Ministros.

Art. 9. De los 180,416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de Julio de este año publicado en la Gaceta de 22 del mismo mes, tenia en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de Aduanas hasta fin de Agosto último y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargandosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resultar à favor del Estado le satisfara el Bance, devolviendo, la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que

los tiene recibidos.

Tambien debolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos. Esamblo area probabilitar a la

Art. 10. La Junta directiva del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes públicará, semana mente un estado de todas las operaciones de la caja, con espresion de las existencias en metalico y valores y de la cantidad de billetes que esten en circulacion.

Art. 11. El Ministro de Hacienda someterá à mi Real aprobacion el reglamento que ban de observar en su régimen y gobierno interior las Oli-

cinas del espresado departamento.

De Real orden lo traslado à V. para los efectes correspondientes. Lamora 27 de Setiembre de 1848. - José Valladares. The count of the significant when she Ono, Hamo v emplaco a Marcarita Eascos v a Micaela

Vara vecinas de Alcanices, procesadas en esta subdelega-

cion por haberlas aprehendido con un seco de llona cada: - una que conducian à hon**do l**e a**muN**ne del pueblo de Norge. La Direccion general de Aduanas y Arançeles con secha 16 del corriente me dice lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general la Real orden siguiente. - He dado cuenta á la Reina e(qu daugo) a de una instancia de D. Vicente de Trueba Cosio, vecino de Santander, en la que solicita que la maquinaria para una fabrica de paños finos de su propiedad en el lugar de Renedo sea adeudada sobre su avaluo en los mismos términos que por Real's orden de 18 de Mayo altimo, se concedió a Do Guillermo Pollard, por la necesaria para la fundicion de minerales en la provincia de Guadalajara. En su vista y de conformidad coa lo espueste por esa Direccion general, acerca del particular, S. M. se ha servido mandar; que las maquinas completas de hilar y tejer paños, como tambien las demas indispensables para su mas perfecta elaboracion, adeuden el uno y tres por ciento sobre avaluo, segun bandero, con arregio a lo que dispone la Real orden de 7 de Julio de 1845, para las de hilar, tejer, blanquear, estampar y pintar hilo y algodon, que fue confirmada por la de 10 de Abril del año próximo pasado. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efec. tos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1848. = Mon. -Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviendose publicar la Real orden en el Boletin oficial de esa provincia. Zamora 25 de Setiembre de 1848. = Jusé Valladares.

ommores of office Num. 736.

Direccion general de fincas del estado con fecha 26 de

Buidabre ultimo me dice to siguiente.

serellid ob as 1000,011,031 ex

of decentes provincias del Reinose remiten á la resopropar de esta superioridad un considerable número de solicitudes de redenciones de censos procedentes de Monjas, de las chatro ordenes militares, de Ermitas, Santuarios F colradias y de otros afectos á cargas piadosas, cuya vende Bienes y censos está mandada suspender en virtud de Reales decretos, causandose con este procedimiento trapajos innecesarios á las administraciones de lincas del estado en la instruccion y remision de unas solicitudes que por la causa espresada, son desalendibles por ahora, y a da disección general la pérdida del tiempo necesario para ei despaho de otres negocios urgentes.—A fin de evitar estos porjuicios, la Direccion general encarga à V.S. lenga à bien disponer lo conveniente para que en lo sucesivo no se admita ni de curso a instancia alguna en que sa prelenda la redención de censos de las procedencias espresadus, circunscribiendose esas oficinas á verificarlo únicamente respecto á los que gráviten sobre bienes de frailes, o adjudicados por debitos y alcances de Empleados, à los declarados mostrencos, à los de incorporaciones y tanteos, á los de inquisicion y Maestrazgos, y á los pertenecientes à la orden de San Juan de Jerusalen, que son los hienes y censos que han de continuar enagenandose, segun lo prevenido en Reales ordenes y especialmente en circular de esta Direccion comunicada á V. S. en 17 de Julio último. Y lo dice á V. S. para les fines espresados. Zamora 2 de Octubre de 1848, - José Valladares.

JUZGADOS. -oslowed and A n Num 757.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas

de esta provincia de Zamora.

AIU asi nomelar omesticas v.

Cito, llamo y emplazo á Margarita Basco y á Micaela Vara vecinas de Alcanices procesadas en esta subdelegacion por haberlas aprehendido con un saco de lana cada una que conducian á hombros al frente del pueblo de Nuez, para que en el término de nueve dias, comparezcan á disposicion de este Juzgado de la subdelegación bajo apercivimiento que de no verificario, se le senalarán en su ausencia y reheldía los estrados de este Juzgado con los que se entenderán en lo sucesivo los traslados y actuaciones de la causa, y le pararán perjuicio. Dado en Zamora á 21 de Seliembre de 1848. = José Valladares. - L. Angel Bustamante.

Nom. 738.

Don José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas

de esta provincia de Zamora.

Cite, llamo y emplazo á Claudio Martinez vecino de Pedrazales y á Gerónimo del Barrio que lo es de Barrio de Lomba, partido de la Puebla de Sanábria procesados en esta Subdelegacion con Pablo Rodriguez de Pedrazales sobre aprehension de cinco cargas de Sal y genéros de contrabando, para que en el término de nueve dias comparezcan á disposicion de este tribunal bajo apercibimiento que de no verificarlo se les senafarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado con los que se entenderán en lo sucesivo los traslados y actuaciones de la causa y les pararán perjuicio. Dado en Zamora a 21 de Setiembre de 1848. =José Valladares .:= L.: Angel Bustamante.

dissence la Real orden de Tade Julio de 1845,

Num. 739.

Debiéndo procederse á la subasia del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1849 con sugecion á lo prevenido en la Real orden de 3 de Seliembre de 1846 inserta en el Boletin oficial de 15 del mismo mes y ano, he dispuesto hacer saher por el presente anuncio que las personas que gusten interesarse en ella debendin-Jir sus proposiciones á este Gobierno político, arreglando-

se á las hases que la citada meat orden contiene, en la inteligencia que dicha subasta se verificará el primer do. mingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en el local de las oficinas de este Gobierno político. Salamanca 26 de Setiembre de 1848.—Francisco Paez de la Ca. del Banco, y un Jele superior generale

Num. 740.

Debiéndo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para todo el año de 1849, bajo las bases contenidas en la Real érden de 3 de Seliembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan dirijir en pliegos cerrados á mi autoridad las proposiciones que crean convenientes; teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata à favor del mas ventajoso postor se verificará el primer domingo de Noviembre próximo alas tres de la tarde en la Secretaria de este Gobierno política co. Valladolid 24 de Setiembre de 1848. - Manuel de la Cuesta.

Num. 741. Debiendo procederse à la subasta y licitacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1849, bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse en ella dirijirán sus proposiciones á esle Gobierno político ó depositarlos en la caja que con huzon se halla en la portería del mismo, basta el 31 de Octobre proximo en el cocepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de Noviembre á las tres de la tarde conforme se dispone en la citada Real orden. Palencia 22 de Setiembre de 1848.—Joaquin Escario. 000,008.82

#### PARTICULAR.

D. Antonio Cardaichar, constructor maquinista tiene el honor de apunciar al público que en su taller calle de Ruiz-Hernandez. namero 11 en Valladolid, ha establecido una fabrica de estufas. chimeneas á la Prusiana, y cocinas económicas de las cuales tiene construidas algunas, que se hallan manificatas en dicho taller.

Escusado es hacer el elogio de tales estufas y chimeneas, porque en Madrid se han palpado sus ventajas de adorno y eco-

nomia.

Se despacharán á precios arreglados y podrán colocarse en enalquiera habitacion. Se admiten encargos y se manifestarán modelos de todas dimensiones, formas y precios.

En diche taller se hallara un surtido grande de paletas, tenazas, morrillos y fuelles para guarnecerlas.

Tambien se fabrican en el mismo taller fallebas mecánicas para balcones y ventanas cuyo modelo ha llegado poco ha de Paris, y que son de suma elegancia y solidez.

Las personas de esta provincia que deseen adquirir enalquiera de estos efectos, se servirán dirijirse franco de porte a la ci-

tada casa.

En la tarde del Domingo 1.º del corriente ha desaparecido del pueblo de Molacillos una pollina negra, de cinco años de edad, como de seis cuartas y media de alzada, el hocico blanco, tiene bastante cuerpo, bien tratada, algo rozada atras en el espinazo y presiada al contrario. La persona que sepa el paradero de dicha pollina podrá avisar á su dueño Alonso Manzano, vecino del ch tado Molacillos, el que satisfará todos los gastos originados, J dará ademas una gratificacion.

El l'esoro nublico se obliga a man-LA REDACCION.

Como apesar de la prevenido por el Sr. Jese politico en circular inserta en el núm. 107 de 6 de Setiembre último, y de los repetidos anuncios de la Redaccion para que los puebles que no han sa. tisfecho el importe de la suscriccion del Bolelia oficial de esta provincia se apresuráran à realizarlo. no se ha conseguido: se advierte por ultima vez que para el 16 del actual se pedirá á la Autoridad competente espida los apremios. Ocilidado do nivisivado

Imp. de J. García Pimentel. Plaza de la Constitucion, número 32.

# Ofra heredad o usico quiñon en Castro generale. La la la la Noviembre de 1848, de de la espresada Encorriente. de la espresada Encorriente Con dissolutiva de la la lacita D. Laureano no de la lacita D. Laureano de la lacita D. L

de morcejo y lo mismo de cebada año, está que consta de la provincia de Zamora. Lo de la provincia de Zamora. La la Boletin oficial de la provincia de Zamora. obeset com abor en absder a Viérnes 6 de Octubre de 1848.

## ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVIN.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado los dias y horas para los remates de las fincas en los puntos á saber:

De 11 á 1 del 9 de Noviembre de 1848. En Zamora.

Una heredad de tierra labrantia y prado de la Encomienda de Zamora orden de San Juan, sita en término de Corrales, arrendada hasta levantados frutos del año 1850, á D. Pedro l'alacios, dividida

en los seis quiñones siguientes.
Primer quiñon de 20 fanegas 10 celemines 1 cuartillo en i 1 pedazos tasado en 15,000 rs. capitalizado en 18,000 rs. su renta anual 20 fanegas

trigo é igual de cebada.

Segundo. Idem de 20 sanegas 5 1 2 celemines en 12 piezas de igual renta, tasacion y capitalicion. Tercero. Idem de 20 fanegas 8 ceiemines en 10 piezas renta, tasacion y capitalizacion idem.

Cuarto. Idem de 19 fanegas 11 celemines 3 cuartillos en 10 piezas renta, tasacion y capitalizacion idem.

Quinto. Idem de 21 fanegas 3 cuartillos en 10 piezas, renta, tasacion y capitalizacion idem.

Sesto. Idem de 20 fanegus 10 112 celemines en 12 piezas, su renta, tasacion y capitalizacion idem. Servirá de hase la capitalización para la subasta.

En Zamora y Benavente. Una casa palacio en Arrabalde de la Encomienda de Benavente que no produce renta, está dividida para su venta, que girará sobre la tasacion en las tres porciones que siguen: no se las conoce grava-

men. Es de la propia orden de San Juan Primera porcion. Consta del piso hajo, patio de la entrada principal, corredor con 8 columnas de piedra hueco de escalera principal, cuadra, dispensa y parte de la habitacion contigua en que hay escalera falsa, está tasada en venta en 80 rs. que capitalizan 2000 regulada en venta en 5080 rs. por los peritos.

Segunda porcion. Compuesta de corral delantero Primera habitacion cubierta en el piso bajo, cuadra de escalera, pajar, habitacion que da entrada al corral que sue jardin, y parte restante del cuarto de escalera falsa, así que la mitad de lo que fue Jardin, está valorada en 50 rs. de renta que ca-Pitalizan 1125 rs. tasada en venta en 3120 rs.

Tercera. Porcion reducida á un pajar de 1080 Pies superficiales, corral á su espalda, otra parte corral que confina con el delantero de la segunda Percion, cuarto, des hornes, corral atras de elles, y mitad del que sue jardin: se regula su renta en 25 rs. que capitalizan 562 rs. 17 mrs. está tasada en venta en 1960 rs.

Una panera en el nominado Arrabalde y Encomienda de Benavente orden de San Juan contra la que no aparece cargo, ni produce renta; su subasta será sobre la tasacion: está dividida en las dos suertes que se espresanim avann ne alnav na

Primera sucrté comprende las puertas principales, su hueco 59 pies, se considera su renta en 50 rs. que capitalizan 1,125 rs. tasada en venta en 2,487, rs. general, Carenes, Caremazan. et . 281, 2,487, rs.

Segunda suerte; comprende cuarenta y ocho pies à la derecha de la entrada, valorada en renta en treinta reales, que capilalizan seiscientes setenla y cinco reales: está tasada en venta en mil seiscientos ochenta y dos reales oborq y massamera)

Una alameda en el mencionado Arrabalde y pertenencia de la Encomienda de Benavente érden de San Juan que no produce renta, su dimension veinte y un mii quinientas, varas superficiales que contieuen doscientas veinte y una vigas de álamo, y mediano ruerpo: está tasado todo ello en venta en cinco mil setecientos ochenta y dos reales, por que se anuncia no admitiendo capitalizacion la no regulación en renta: no se le concescargo. 1100 29

De 11 à una del dia 10 de Noviembre de 1848.

En Zamorait ortaits y striet no Una heredad en Peleas de Abajo, de la Encomienda de Zamora orden de San Juan, compuesta de diez y seis fanegas cinco y medio celemines, en siete tierras que usufructa por la tácita Marcelino Garcia, en cuatro fanegas siete y medio celemines de trigo cada año, que capitalizan cuatro mil ciento ochenta y tres reales doce maravedis, está tasada en venta en cinco mil quinientos reales, por que es de subastar en concepto de dibre a shause

En Zamora y Benaventezon y 20219 206 Otra heredad en término de Castro-gonzalo, de la Encomienda de Benavente orden de San Juan en arriendo hasta el año de 1849, contra la que no resulta cargo alguno, está dividida en los dos deria, libreria con todos sus pisos : radas à sanoniup

El primer quiñon es de cincuenta y ocho fane. gas en treinta tierras, su arrendatario Pedro Contero, en catorce fanegas tres celemines trigo y lo mismo de cebada anualmente; está capitalizado y tasado en doce mil ochocientos veinte y cinco ra. por que es de subastar serio eb noign ne abasei

El segundo quinon es de cincuenta y seis fanegas once y medio celemines en treinta tierras y hera, su colono Isidora Sancho, su renta tasacion y eapitalizacion igual que el anterior.

Otra heredad ó unico quiñon en Castro-gonzalo de la espresada Encomienda de Benavente, consta de treinta sanegas en diez tierras, su arrendatario por la tacita D. Laureano Martinez, en seis fanegas de morcajo y lo mismo de cehada cada año, éstá capitalizado por libre en cuatro mil seiscientos ochenta reales y tasado en venta en cuatro mil seiscientos ochenta reales doce maravedis por que es de subastar.

recordadada Encomienda de Benavente, órden de Son Juan, pendiente de arriendo lesta el año de 1852, no se le conoce cargo: está dividida en Jos seis quinones que se nominarán y cada uno pro-duce anualmente diez y ocho fanegas diez y mediocelemines de trigo y cebada por mitad: se subas-

tan por la tasacion.

-00 Es el phimer Aquiñon de doscientas ochenta y nueve euarlas quince estadales en veinte y una tierrras, está capitalizado en ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro reales catorce maravedis, tasado en venta en nueve mil reales, le lleva Francisco Boyanog setrong sel obnorgmon obrous suchur

Es el segundo id. de doscientas ochenta y seis cuartas diez y ocho estadales en veinte y dos tierras, le usufructa Vicente Caramazana, por igual renta que el anterior con quien conviene en ca-

pitalizacion votasacion de al ob Brondo de Breefi

Es el tercero id. de trescientas tres cuartas veinte estadales en veinte y cuatro tierras, le labra Pedro Caramazana y produce igual renta, capitalizacion Yetasacion dam A changingam long about the allu-

Es el cuarto il. comprendido en ignal capitalizacion y tasacion de doscientas ochenta y cuatro cuartas cuarenta y dos estadales en veinte y tres tierras, le labra el propio Pedro Caramazana.

Es el quinto id. de doscientas ochenta y cuatro cuartas cuatro palos en veinte y dos tierras, le usufructa Antonto Nuñez, su capitalizacion y tasacion es como los anteriores. El on talnot no notabilitada

Es el sesto quiñon de trescientas trece cuartas en veinte y cuatro tierras, le siembra el mismo Antonio Nuñez, y es igual su capitalizacion y tasacion.

El edificio que fué convento de frailes franciscos en Castroverde de Campos, en situacion ruinosa, se divide por los tasadores en las tres porciones siguientes: (no produce renta).

Primera porcion, compuesta de un pajar grande y el corral que sigue á la enfermeria: está tasada en venta en dos mil cien rs. por que es de subastar.

Segunda porcion, consta de la enfermeria, sus dos pisos y desbanes, un pajar, cuadra que le sigue y dos corrales: está tasada en venta en cinco mil cuatrocientos diez y ocho reales sobre que es de subastar entran CAST eb ons le sissa constitut de

Tercera porcion, comprende la porteria, hospederia, libreria con todos sus pisos, refectorio, claustros, cocina, sala de capitulo, entrada de la bodega con todos sus pasillos, escaleras, celdas altas. corredores y desbanes que sobre lo indicado existen, y todas las cficinas que se hallan á la izquierda y lindan al naciente con la Iglesia y huerto: está tasada en unión de otras pertenencias que demuestra el espediente de su razon, en venta en doce mil quinientos cuarenta y un reales que que es colore larder) Sanche, su renta colore es colore pitalizacion igual que el anterior. De 11 à 1 del dia 11 de Noviembre de 1848. En Zamora y Benavente.

El cuarto quinon en Villar de Fallabes, de la Encomienda de Cerecinos orden de San Juan, que consta de doscientas seis cuartas en doce tier. ras su arrendataria Baltasara Canibano, hasta el año de 1852 por diez y nueve y media fanegas de trigo y lo mismo de cebada en cada uno, tasado en venta en once mil setecientos reales y capitalizado en diez y siete mil quinientos cincuenta is. por que es subastable por libre.

El quinto quinon en idem de id., de doscientas doce cuartas en seis tierras, su arrendatario hasta el espresado año de 1852 Vitor Esteban, produce igual renta, tasacion y capitalizacion que el ante-

rior por la que es de subastar por libre.

El sesto quinen en idem id. de doscientas una cuartas en cuatro tierras, en arriendo hasta el año de 1852, su usufructuario Ambrosio Uruena, por igual renta de treinta y nueve fanegas de trigo y cebada por mitad, su tasacion en venta once mil setecientos reales y su capitalización diez y siete mil quinientos cincuenta reales en que es subastable por libre.

Una heredad en término de Villarrin de la Encomienda de Benavente orden de San Juan, libre de todo cargo, pendiente de arriendo hasta el año de 1850, dividida por los peritos en los doce qui-

nones que siguen.

ones que siguen. Quiñon número uno, de ciento setenta cuartas setenta y cinco estadales en catorce tierras, que labra D. Felipe Flores, por ocho fanegas y un celemin de trigo y lo mismo de cebada en cada año tasado en siete mil doscientos cincuenta reales y capitalizado en siete mil doscientos setenta y cinco reales por que es de subastar.

Quiñon número dos, de ciento setenta y seis cuartas setenta y cinco palos en once tierras, le labra Angel Gomez por igual renta, tasado y capitalizado en lo que el anterior, la capitalizacion

da tipo á la subasta.

Quiñon número tres, de doscientas sesenta y una cuartas en veinte y una tierra, por el que pagan les herederos de Matias Bueno, cada año trece fanegas cuatro celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado y capitalizado en doce mil reales por que es subastable.

Quinon número cuatro, de mil noventa y dos cuartas cincuenta palos en quince tierras, le labran Pedro y Diego Prieto, por diez fanegas y media de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta y capitalizado en nueve mil cuatrocientos

cincuenta reales, por que es subastable.

Quiñon número cinco, de doscientas sesenta y dos cuartas en quince tierras, le labran Gregorio Alonso y compañeros por veinte y ocho y media fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en doce mil ochocientos veinte y cinco reales que es lo mismo que capitaliza y por que es subastable.

Quiñon número seis, de doscientas sesenta y cuatro cuartas de tierra en trece piezas, le labran Matias Silbestre y Baltasar Gomez, por veinte y ocho fanegas y media de trigo y cebada por mitada. está tasado y capitalizado en doce mil ochocientos veinte y cinco reales por que es de subastar.

Quinon número siete, de ciento ochenta y una

cuartas veinte y cinco palos en trece tierras, le labra Francisco Temprano, en diez fanegas trigo é igual de cebada cada año; está tasado y capitalizado en nueve mil reales por que es subastable.

Quiñon número ocho, de ciento setenta y nueve cuartas en ocho tierras, le labra Francisco Temprano, por igual renta que dá la misma tasación y capitalizacion de nueve mil reales por que es de subastar.

Quinon número nueve, de doscientes diez y nueve cuartas cincuenta palos en nueve tierras, le labra Leon Gomez por la renta de veinte y tres fanegas de trigo y cebada por mitad: está tasado y capitalizado en diez mil trescientos cincuenta reales por que es da subastar! zile I na el milly donne :

Quinon número diez, de ciento veinte y siete cuartas en ocho tierras, le labra Basilio Carnero y otros, por trece fanegas cuatro celemines de trigo v cebada por mitad: esta tasado v capitalizado en

seis mil reales por que les de subastar. Obesilotiq

Quiñon número once, de ciento veinte y seis cuartas veinte y cinco palos en nueve tierras, le labra Pablo Carnero, por trece fanegas cuatro ce? lemines de trigo y cebada por mitad: está tasado y capitalizado como el anterior en seis mil reales por que es subastable em solocico una lim ecob

Quiñon número doce, de ciento veinte y tres cuartas veinte y cinco palos en diez tierras, le labra José Temprano en igual renta que dá semejante resultado de seis mil rs. por que es subastable.

Una casa palació en Cerecinos de Campos que no produce renta alguna, libre de todo cargo, dividida por los peritos en las tres partes que siguen: corresponde à la Encomienda de aquel pueblo orden de San Juan. His mant des eb debio sombore'l

Primera parte, compuesta de una panera, pajar y parte de corral, está tasada en renta en cincuenta reales que capitalizan mil ciento veinte y cinco reales valorada en venta en dos mil ciento veinte reales por que es subastable. Mas de filices . sines

Segunda parte, consta de la porcion alta y baja habitable y corral de puertas carreteras; está tasada en renta en ciento cuarenta reales que capitalizan tres mil ciento cincuenta reales y en venta en nueve mil ciento diez reales por que es subastable.

Tercera parte, comprende la panera grande, colgadizo y parte de corral: está tasada en la renta de cien reales que capitalizan dos mil doscientos cincuenta reales, los peritos las valoran en venta en cuatro mil ochocientos reales por que es supastable or lo y noincdorus anni ronn al sh o's oul a sireq

De 11 à 1 del dia 13 de Noviembre de 1848.

- 19 vouls & En Madrid y Zamora. 1119 / 19 18 18 18 18

Los seis quiñones en termino de Cerecinos de Campos de la Encomienda del mismo Cerecinos orden de San Juan pendientes de arriendo hasta el año mil ochocientos cincuenta y dos, cuyos nombres, cabida, renta, usufructuario, tasacion y capitalizacion se espresan en seguida, subastables en concepto de libres por su capita!izacion.

Quinon. Ribera de dos mil ochocientas ochenta y dos cuartas quince palos en una sola tierra, le labran Andrés de Vega y Eugenio Fermoso por trescientas y media fanegas de trigo y cebada por mitad en cada año, está tasado y capitalizado en ciento treinta y cinco mil doscientos vente y cinco reales.

Quiñon friero de S. Felix de arriba, canta, llora, regalar, toral, del medio y centenal del reguero, de doscientas noventa y una cuartas treinta y cuatro palos en cinco tierras, le labran Isidro y Luis de Anta y otros por sesenta y ocho fanegas nueve celemines de trigo cada año, tasado en treinta y un mil doscientos reales y capitalizado en cuarenta y un mil doscientos cincuenta reales. 120 y 2910 13

Quiñon Matabueyes y tobal del prado, de ciento setenta y seis cuartas once palos en dos tierras, le labran Fausto Torio y José de Anta por cuarenta y ocho fanegas de trigo anualmente, está tasado en veinte y dos mil doscientos reales y capitalizado en veinte y ocho mil ochocientos reales.

Quiñon, josa y gajardo de doscientas noventa y una cuartas en doce tierras, se labran Isidro y Lpis de Anta y socios por cuarenta y seis sanegas de trigo cada ano; está tasado en viente mil cuatrocientos reales y capitalizado en veinte y siete mil seiscientos.

Quinon, marroyo de descientas cuartas treinta y dos palos en una tierra, le labran Bernardo de Anta y Pablo de Una por treinta y seis fanegas tres cele. mines de trigo cada año; está tasado en vente mil cuatrocientos y capitalizado en veinte y un mil setecientos cincuenta reales.

Quiñon del Priorato, de doscientas cincuenta y siete cuartas ochenta y dos palos de tierra blanca en treinta niezas y cuatro cuartas noventa y seis palos de vina en cuatro pedazos, le labra José Nuñez por sesenta y una fanegas de trigo y cebada por mitad en cada año; está tasado en diez y ocho mil reales y capitalizade en vente y siete mil cuatrocientos cincuenta reales.

De 11 à 1 del dia 14 de Neviembre de 1848. Moin to Bullen Madridy Zamora. Holling

Quiñon en Villar de Failabes de la Fábrica Parroquial Encomienda de Cerecinos órden de San Juan de cuatrocientas noventa y dos cuartas cincuenta y dos palos en setenta y seis tierras arrendado á Gabino Abril y compañeros hasta el año mil ochocientos cincuenta y dos por setenta y cinco fanegas trigo en cada uno tasado en venta en treinta y seis mil reales y capitalizado en cuarenta y cinco mil reales por que es de subastar en concepto de libre.

Quiñon de la Rectoria en dicho Villar de la misma Encomienda y orden de San Juan de trescientas sesenta y una cuartas cincuenta y tres palos en veinte y ocho tierras, su arrendatario hasta el año mil ochocientos cincuenta D. Dionisio Roman por ciento cincuenta y cinco fanegas de trigo en cada uno, tasado en cuarenta y ocho mil reales y capitalizado en noventa y tres mil reales sobre que es

subastable por libre.

Una heredad en Peleas de Abajo de la Encomienda de Zamora órden de San Juan arrendada á D. Marcelino Merchan de Corrales hasta el quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta por ochenta fanegas de trigo y otras ochenta de cebada en cada uno, por libre de todo cargo: se ha dividido por los perites en los cuatro quinones que con espresion de las respectivas cabidas, capitalizacion y tasacion en venta de cada uno, que es por la que se subastarán, es como sigue.

Primer quinon de cuarenta y cinco fanegas diez y medio celemines en veinte y dos piezas de labrantio y pradera, le usufructa Joaquin Luengo, capitaliza diez y ocho mil reales tasado en veinte mil reales.

Segundo quiñon, de cuarenta y siete fanegas celemin y medio en veinte pedazos de id. id., le disfruta Andrés Hernandez, igual tasacion y capitalizacion.

Tercer quiñon, de cuarenta y cinco fanegas seis y medio cetemines en veinte y una tierras prado y hera, le goza Ambrosio Jurado, igual capitalizacion en diez y ocho mil reales y tasado en veinte mil reales.

reales.

Cuarto quiñon, de cuarenta y cinco fanegas tres celemines en veinte y tres tierras, prado y hera, le disfruta Teresa Castaño, capitaliza iguales diez y ocho mil reales, y está tasado en veinte mil reales.

De 11 à 1 del dia 15 de Noviembre de 1848.

En Zamora y Benavente.

Los catorce quinones en término de Cerecinos de Campos, arrendados hasta el año mil ochecientos cincuenta y dos considerados como libres, subastables los trece por la capitalización escepto el último que será por la tasación: son correspondientes á la Encomienda del mismo Cerecinos órden de San Juan, cuyos llavaderes renta y valoración así que su cabida son como sigue.

Quiñon Riafecha y Pozo-albuerco, de ciento sesenta cuartas seis palos en dos tierras, le labran Martina Gonzalez, Vicente y Pablo de Uña, por diez y nueve fanegas de trigo cada año; está tasado en nueve mil seiscientos reales y capitalizado en

once mil cuatrocientos reales.

Quiñon Pintado, de ochenta y cuatro cuartas, en una tierra, le labran Fausto y Fernando Torio por treinta fanegas de trigo cada año, tasado en doce mil ra y capitalizado en diez y ocho mil ra.

Quiñon Recia del pradico y los cuartos, de ciento sesenta fanegas treinta y seis palos, le labran Felipe de Anta é Isidoro Gangoso, está en dos tierras, tasado en doce mil seiscientos reales y capitalizado en diez y seis mil dosdientos reales.

Quiñon Valdeagilar y Carre-rebellinos, de ochenta y cuatro cuartas en dos tierras. le labran Santiago Toric y otro, por diez y seis y media fauegas de trigo anualmente, está tasado en siete mil doscientos reales y capitalizado en nueve mil nuevecientos reales.

Quiñon, hera grande de doce cuartas veinte y cinco palos en una pieza, arrendatario Francisco Torio por treinta y siete fanegas de cebada cada año, su tasacion y capitalizacion en once mil cien reales.

reales.

Quiñon, hera pequeña de cinco cuartas ochenta palos, su colono José de Anta, su renta diez y ocho fanegas de cebada: está tasada y capitalizada en cinco mil cuatrocientos reales.

Quiñon llamado el Prado de ciento nuve cuartas en una tierra, le labran Felipe y Bernardo de Anta, por veinte y cinco y media fanegas de trigo; tasado en diez mil docientos reales y capitalizado

en quince mil trescientos reales.

Quiñon josa de Manzanal, de ciento veinte y cinco cuartas en cuatro tierras, le labran Andres Torio y Cesareo Vega, por veinte y cinco fanegas nueve celemines de trigo, esta tasado en doce mil reales y capitalizado en quince mil cuatrocientos cincuenta reales.

Quiñon de la Fábrica de doscientas seis cuartas quince palos en quince tierras, le labra Santiago

Torio, por trece y media fanegas trigo y lo mismo de cebada cada año, está tasado en diez mil ochocientos reales y capitalizado en doce mil ciento cincuenta reales.

Quiñon josa del juncal y nabájos, de ciento treinta cuartas sesenta palos en des tierras, le labra Andres Torio, por diez y siete funegas diez y medio celemines de trigo, está tasado en siete mil doscientos reales y capitalizado en diez mil setecientos veinte y cinco reales.

Quiñon trascasa, de ochenta y cuatro cuartas en dos tierras, le labra Felipe de Anta, por veinte y cinco fanegas de trigo cada año; está tasado en doce mil reales y capitalizado en quince mil rs.

Quiñon Villar de San Felix de Arriba y S. Felix de Abajo de ciento cuarenta cuartas cuarenta y un palos en una tierra, le labran Don Joaquin Albarez y otros, por veinte y tres fanegas de trigo en cada año; está tasado en doce mil reales y capitalizado en trece mil ochocientos reales.

Quiñon tobal de los cardos de ciento treinta y tres cuartas cuarenta y ocho palos en dos tierras, le labran Andrés Torio y Vicente de Uña, por veinte y media fanegas de trigo en cada año, está tasado en diez mil ochocientos reales y capitalizado en doce mil cuatrocientos cincuenta reales.

Quiñon Friero de San Felix de arriba, de ochenta cuartas en una tierra, le labran Manuel Blanco y Martina Gonzalez, por trece y media fances de trigo en cada año, está capitalizado en ocho mil cien reales y tasado en nueve mil rs.

Dia 16 de Noviembre de 1848 de 11 à 1.

En Zamora y Fuente Sauco.

Una panera en Vallesa de la Encomienda de Paradinas órden de San Juan, sin arriendo tasada en venta en dos mil reales por que es subastable como libre.

Otra panera en el pueble del Olmo de la Encomienda de Fresno y Torrecilla, sin producto cu renta, tasada en venta en tres mil reales por que es subastable como libre.

Cuyos remates tedrán lugar en las Casas consistoriales de los referidos puntos en los mencionados dias y horas ante los respectivos Sres. Jueces de primera instancia representantes de la Hacienda. por el ramo de Fincas del Estado y Escribano: entendiéndose que los referentes à Encomiendas de San Juan puede admitirse postura cubiertas dos terceras partes del precio per que se anuncian subastables; y el pago ha de ser en metálico una quinta parte à luego de la oportuna aprobacion y el resto por partes iguales en los ocho años primeros siguientes. El convento de Frailes Fransiscos de Castroverde en las tres porciones en que se halla dividido aun que el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Julio de 1842, designa su venta en deuda sin interes por todo su valor nominal en dos plazos iguales, uno al tiempo del otorgamiento de la d escritura y el otro al cumplirse un año; como que la subdivision le constituye en porciones que no ofrecen vista de tal convento; se entenderá pagable en aquella clase y plazos siempre que la superio. ridad en atencion á la última indicacacion no acuerde otra cosa. Zamora 1.º de Octubre de 1848. Ildefonso Gutierrez.

Imp. de J. García Pimentel.